



## **Intendencia de Prestadores**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Fiscalización en Calidad  
Unidad de Apoyo Legal

**CIRCULAR IP/N° 43**

**SANTIAGO, 27 FEB 2020**

**MODIFICA LA CIRCULAR IP/N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN EN QUE LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES ESTÉN EN SITUACIÓN DE SER ACREDITADOS CON OBSERVACIONES, SUS FORMALIDADES Y TRÁMITES POSTERIORES**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Numeral 1° y en el inciso final del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933, N°18.469; en el Artículo 62 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración el Estado; y en la Resolución RA 882/35/2020, de 23 de enero de 2020;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Exento N°5 de 2019, del Ministerio de Salud, modifica el número 3 del título III, sobre "Reglas de Decisión", de todos los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, vigentes en la actualidad, señalando en cada uno de ellos que la Entidad Acreditadora otorgará o denegará la acreditación, o la concederá con observaciones, siempre que se hubieren cumplido con las formalidades y normas previstas en el Reglamento, según las reglas que allí se señalan;
2. Que, el citado Decreto Exento modificó las reglas de decisión, para cada uno de los Estándares de Acreditación, en el primer, segundo y tercer proceso de acreditación, señalando para cada uno, los porcentajes de cumplimiento de las características obligatorias y totales que son necesarios para que se otorgue la acreditación directamente o para quedar en situación de ser acreditado con observaciones, permitiéndose, en el último caso, el incumplimiento de un número determinado de características obligatorias;



3. Que, a mayor abundamiento, lo señalado en los numerales 6 y 7 del acápite "Considerando" del Decreto Exento N°5, de enero de 2019, del Ministerio de Salud, en particular en el sentido de que los prestadores tengan la posibilidad de conseguir su acreditación o mantenerla según corresponda, aun cuando incumplan una o más características obligatorias según lo permitan las reglas de decisión del estándar que les aplique, y además que esto pueda ser realizado con un costo menor del que era previo al citado Decreto Exento N°5;
4. Que, el Artículo 28 del Reglamento del Sistema de Acreditación, alude a la forma en que deberá proceder tanto el prestador institucional evaluado, así como, la Entidad Acreditadora que ejecutó un proceso de acreditación en que el prestador se encontrare en situación de ser acreditado con observaciones, señalando que, la Entidad Acreditadora aprobará o rechazará el plan de corrección a que se refiere dicha norma", declarando así, al prestador acreditado o no acreditado;
5. Que, en ese mismo sentido, cabe hacer presente que, en el caso que la Entidad Acreditadora apruebe el plan de corrección a que se refiere la antedicha norma, esta podrá declararlo acreditado, para posteriormente, según lo señala el artículo 29 del Reglamento, proceder a la verificación del cumplimiento del plan de corrección aprobado, efectuándose, en consecuencia, un nuevo proceso de evaluación, el cual estará dirigido solamente a dicha materia, será ejecutado por una nueva Entidad Acreditadora y cuyo arancel corresponderá a la mitad del correspondiente al proceso de acreditación que lo causó;
6. Que, a un año de la publicación del Decreto Exento N°5, de enero de 2019, del Ministerio de Salud, y con la experiencia de esta Intendencia, respecto de los procesos de acreditación en que las Entidades Acreditadoras han determinado que el prestador evaluado "Se encuentra en situación de ser acreditado con observaciones", más la evidencia de los planes de corrección presentados por dichos prestadores, se ha observado que, en algunas ocasiones dichos planes de corrección se han ejecutado, es más, el prestador institucional evaluado, al momento de presentar el plan correspondiente señala que la corrección se realizó de manera inmediata;
7. Que, en los casos como los señalados en el punto precedente, en los cuales es de manifiesto que el prestador ha corregido los incumplimientos detectados en la evaluación, al momento de presentar su plan de corrección, esta circunstancia, resulta contraria al hecho de que la acreditación del prestador en cuestión, sea condicionada al ingreso de una nueva solicitud, la que será evaluada por una nueva Entidad Acreditadora, sólo en cuanto al cumplimiento del plan de corrección, siendo que este ya se encuentra cumplido, incluso, antes de que la Intendencia de Prestadores emita la Resolución Exenta que da por acreditado con observaciones al prestador.
8. Que, además, de lo señalado en el considerando anterior, el prestador se ve en la obligación de pagar un cincuenta por ciento del arancel de acreditación correspondiente, por realizar un trabajo que corresponde a la Entidad Acreditadora responsable de aprobar o rechazar el plan de corrección y que adicionalmente, es fiscalizado por la Unidad de Fiscalización en Calidad de la Intendencia de Prestadores;
9. Que, finalmente, con las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Salud y de esta Intendencia de Prestadores, establecidas en el DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, y en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, esta Intendencia tiene el deber de interpretar la normativa



que rige el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales, para cautelar que en los procesos que se efectúen, se observe la transparencia, objetividad, no discriminación, equidad y justicia, tanto para los prestadores evaluados como para las Entidades Acreditadoras;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades legales y reglamentarias antes referidas, vengo en dictar las siguientes rectificaciones a tales instrucciones, a saber:

**1º MODIFÍCASE** la **CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, que impartió instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre la ejecución de los procedimientos de acreditación en que los prestadores se encontraren en situación de ser acreditados con observaciones, en la forma que se pasa a indicar:

**a) INCORPÓRENSE**, al punto **4.**, **NUEVAS INSTRUCCIONES:**

- i.** En aquellos prestadores que no hayan obtenido su acreditación o reacreditación en primera instancia, por un error o falencia en un hallazgo que sea susceptible de corregir de manera inmediata, y que luego de que sea notificado de su "situación de ser acreditado con observaciones", su plan de corrección correspondiente se presente con el respaldo de la ejecución del mismo (Nuevo documento, nueva versión, otros), la Entidad Acreditadora evaluará en completitud el plan de corrección y las pruebas de su realización;
- ii.** La Entidad Acreditadora, una vez verificado el plan de corrección y los respaldos acompañados por el prestador, si estos se encuentran conforme a la normativa vigente, en su "informe de evaluación del plan de corrección", declarará acreditado al prestador institucional;
- iii.** Por otra parte, una vez que la Entidad Acreditadora, emita el informe que declara acreditado al prestador, remitirá todos los documentos pertinentes a la Unidad de Fiscalización en Calidad, la que revisará en conjunto el plan de corrección y los respaldos acompañados al procedimiento, por el prestador y el informe elaborado al respecto, por la Entidad Acreditadora. Una vez analizados todos los antecedentes y verificado que estos cumplen con la normativa vigente, procederá a emitir el Informe de Fiscalización relativo al termino del procedimiento y ordenará elaborar la Resolución Exenta IP, que declara acreditado al prestador institucional en cuestión;
- iv.** De acuerdo a lo anterior, los prestadores que se encuentran en "situación de ser acreditados con observaciones", que cumplan con lo indicado en los literales a), b) y c), precedentes, no requerirán de ingresar una nueva solicitud, para la evaluación del cumplimiento de su plan de corrección, puesto que, dicho plan ya fue ejecutado y sancionado, tanto por la Entidad Acreditadora, como por la Unidad de Fiscalización en Calidad", dándolo por cumplido;
- v.** Finalmente, cabe señalar que, lo indicado en el punto anterior solo será válido para las situaciones previamente descritas, a mayor abundamiento, falencias en hallazgos que son corregidas por el prestador y que son posibles de revisar y fiscalizar, en modalidad back office, por la Entidad Acreditadora y por esta Intendencia, respectivamente. Todos los planes de corrección que involucren otro tipo de constataciones que



necesariamente deban ser realizadas en terreno, deberán ser sujeto de una nueva solicitud para su evaluación, en la forma indicada en el artículo 29 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales.

**b) MODIFICA** los siguientes numerales por los que se indican:

- i. **MODIFICA** el texto del numeral 2.1 literal b) en lo que se indica: “..... la Entidad Acreditadora para complementar el ítem de “Conclusiones” del informe de acreditación original, en el que se declare que el prestador está “acreditado con observaciones” o “no acreditado”, según corresponda, modificará, el último párrafo señalado en el punto 1.2 precedente, como sigue:”
- ii. **MODIFICA** el orden correlativo y el texto del numeral 4., por el siguiente:  
**5. VIGENCIA:** “La presente Circular entrará en vigencia desde su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras y, para aquellos prestadores institucionales que cumplan con las condiciones ya descritas en el N°4 precedente, regirá con efecto retroactivo a contar de la fecha de la emisión de la Circular que se modifica”.
- iii. **MODIFICA** el orden correlativo de los siguientes numerales: 4 por el 5; 5 por el 6; y, 6 por el 7.

**2º VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia desde su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras.

**3º EMÍTASE** un texto modificado de la **CIRCULAR IP N°40, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, de la manera antes indicada, y **NOTIFÍQUESE** dicho texto a las Entidades Acreditadoras.

**4º** Asimismo, **NOTIFÍQUESE** la presente Circular a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, a su correo electrónico indicado en su Registro de Entidad Acreditadora Autorizada.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE CIRCULAR MODIFICATORIA EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SE SEÑALA QUE LA PRESENTE CIRCULAR ES SUSCEPTIBLE DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO. EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEBERÁ INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y, EN SUBSIDIO, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO JERÁRQUICO. SI SÓLO SE DEDUJERE ESTE ÚLTIMO RECURSO, DEBERÁ INTERPONERSE PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. ASIMISMO, CUALQUIER INTERESADO PODRÁ SOLICITAR ACLARACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.





**DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos)
- Subsecretario de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, División de Gestión y Desarrollo de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección de Laboratorios Clínicos del instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefe de Comunicaciones Superintendencia de Salud
- Agentes Regionales
- Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargado (S) Unidad de Asesoría Técnica IP
- Encargada (S) de Apoyo Legal IP
- Funcionarios Analistas del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo

